

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	11'25
Seis id. 16'50	22'50
Un año. 33	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Estado.

CANCELLERIA.

Tratado de paz y amistad entre España y la República de Chile, firmado en Lima á 12 de Junio de 1883.

S. M. el Rey de España, de una parte, y de la otra la República de Chile, deseando vivamente restablecer las relaciones amistosas entre ambos países, y dando al mas completo olvido los sucesos que las interrumpieron, han determinado celebrar un Tratado de paz y amistad que reanude los estrechos lazos que deberán unir siempre á los súbditos españoles y á los ciudadanos chilenos, y al efecto han nombrado y constituido por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España á D. Enrique Vallés, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida de Carlos III, Comendador de la Orden de Alberto de Sajonia, condecorado con la Cruz de segunda clase de la Corona Real de Prusia y con la de tercera clase del Medjidí de Turquía y Caballero del Santo Sepulcro, Encargado de Negocios de España en el Perú,

Y S. E. el Presidente de la República de Chile á D. Jovino Novoa, quienes después de haberse comunicado sus Plenos Poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo primero.

Habrá completo olvido de lo pa-

sado y una paz sólida é inviolable entre S. M. el Rey de España y la República de Chile.

Artículo II.

En virtud de lo establecido en el artículo anterior, quedan derogados los artículos de armisticio firmados por las Altas Partes contratantes en Washington con fecha 11 de Abril de 1871, y de ellos se dará cuenta al Presidente de los Estados Unidos de América.

Artículo III.

Hasta tanto que se celebren nuevos Tratados, se declara subsistente entre las Altas Partes contratantes la legalidad que procedió á la interrupción de sus relaciones.

Artículo IV.

Los Gobiernos de España y Chile nombrarán sus Representantes Diplomáticos del mismo modo que los Agentes consulares.

Artículo V.

El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Santiago de Chile cuanto antes sea posible dentro del plazo de un año, contado desde esta fecha.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado por cuadruplicado y sellado con sus sellos particulares.

Hecho en Lima á 12 de Junio de 1883.

(L. S.) Firmado.—Enrique Vallés.

(L. S.) Firmado.—Jovino Novoa.

Este Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Santiago de Chile el 20 de Mayo de 1884.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por el Intendente de Ejército y del dis-

trito militar de Valencia D. Benito Gonzalez de Eiris y Vidal,

Vengo en disponer que pase á situacion de retirado, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al caso 3.º del artículo 32 de la ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 25 de Abril último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Clemente Velarde y Gonzalez cese en el cargo de Secretario del Consejo de Redencion y Enganches del servicio militar; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la primera division del Ejército de Castilla la Nueva al Brigadier D. Clemente Velarde y Gonzalez.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Secretario del Consejo de Redencion y Enganches del servicio militar al Brigadier don Gregorio Jimenez y Garcia, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la provincia de Ciudad Real.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Gobernador

militar de la provincia de Ciudad Real al Brigadier D. Mariano Montero y Cordero, actual Director de las Conferencias de Oficiales del distrito de Andalucía.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

En consideracion á los servicios y circunstancias del Intendente de division mas antiguo D. Juan Arenas y Aparicio,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de Ejército, con destino al distrito militar de Valencia, en la vacante ocurrida por pase á situacion de retirado de D. Benito Gonzalez de Eiris y Vidal.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Subintendente militar mas antiguo D. José Gonzalez Novelles y Lazareno,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de division, con destino al distrito militar de Castilla la Vieja, en la vacante ocurrida por ascenso de D. Juan Arenas y Aparicio.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Ministerio de la Gobernación.

REALES DECRETOS.

En atencion á las razones expuestas por D. Javier Los Arcos,

Vengo en admitirle la dimision que del cargo de Vocal del Real Consejo de Sanidad Me ha presentado; quedando satisfecho del celo é in-

teligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad, en la vacante ocurrida por dimision de D. Javier Los Arcos y Miranda, á D. Joaquin Barraquer, Ingeniero militar é individuo de la Academia de Ciencias, como comprendido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1878.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Ministerio de Marina.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, y atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente de navio de primera clase de la Armada, honorario astrónomo, Jefe de segunda clase D. José Maria de Ayala y Herrera,

Vengo en concederle merced de Hábito en la Orden militar de Alcántara.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco al Contraalmirante de la Armada D. José Montojo y Trillo, Comandante general que fué del Apostadero y escuadra de Filipinas, como comprendido en el caso 5.º del art. 46 del reglamento de dicha Orden.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Jerónimo Herrero Chapado y Manuel de las Heras Sanchez pidiendo indulto de la pena de seis meses y un dia de prision correccional que la Audiencia de Valladolid les impuso en causa por el delito de falso testimonio:

Considerando que los reos observan buena conducta, sufrieron prision preventiva durante la causa y llevan cumplida mas de la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Jerónimo Herrero Chapado y Manuel de las Heras Sanchez del resto de la pena de seis meses y un dia de prision correccional que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 101.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la caballería que se expresa á continuacion, la cual se estravió en el término de Villanueva del Rey el dia 16 de Junio último.

Señas: Una yegua cerrada, mediana, pelo castaño oscuro, señalada de una ó las dos orejas y con varios lunares blancos en los costillares.

Córdoba 11 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 112.

Seccion de Fomento.—Negociado de Aguas.

Tramitado con arreglo á la vigente ley de aguas un expediente instruido por don José Ruiz de Leon en representacion de don Mamerto Pulido solicitando 345 litros de agua por segundo del rio Anzur como fuerza motriz, para riego de la finca titulada «Las Dabalos» término de Lucena, he acordado autorizar dicha extraccion en virtud de las facultades que me estan conferidas.

Córdoba 10 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 113.

Administracion de Fomento.—Número del expediente 2389.

Don Manuel Gutierrez de la Concha, vecino de esta capital, de profesion Procurador, á nombre de la Sociedad minera «Tres Naciones», ha presentado á las dos de la tarde del dia diez del actual solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina titulada «Eloy», de mineral plomo, sita en dehesa llamada Navarredonda, terreno de la propiedad del señor Conde de Torres Cabrera, término de Obejo, lindante al N. E. con la mina «San Antonio» y en los demás vientos con terrenos francos, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon mas á Poniente ó sea el número 2 de «San Antonio» (Número 1475); desde este en direccion S. O. 134° se medirán 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde esta al S. E. 225° se medirán 400 metros fijando la 2.ª; desde esta en direccion N. E. 315° se medirán 200 metros fijando la 3.ª; desde esta en direccion N. O. 45° se medirán 400 metros al punto de partida. Esta línea es la misma que la S. O. de la referida mina «San Antonio»; con lo cual quedan cerradas las ocho pertenencias solicitadas.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de setenta y cinco pesetas para el depósito segun está prevenido en la vigente ley de minas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de esta fecha he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 45 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 11 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 117.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las caballerías que á continuacion se expresan las cuales fueron sustraídas en el término de Almodóvar del Rio la noche del 4 al 2 del actual; y caso de ser habidas las pondran á disposicion del señor Juez de instruccion de Posadas, así como las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecen las garantías necesarias.

Señas.

Un mulo rojo, con vejigas en las piernas y mano izquierda, herrado en la llana derecha, mas de la marca y cerrado.

Otro negro, tuerto del derecho, menos de la marca, y cerrado.

Otro castaño, con lucero pardo en el hocico, mas de la marca y cerrado.

Córdoba 15 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 118.

POSITOS.

Terminado en 10 del actual el plazo señalado á los Ayuntamientos por mi circular de 14 de Junio anterior para que remitiesen las relaciones de deudores á sus Positos, sin que por muchas Corporaciones se haya cumplido con dicho precepto, he resuelto prevenirles por medio de la presente proce-

dan sin demora al envio de dichas relaciones, las que en su confeccion sujetarán al modelo publicado por este Gobierno en el «Boletín oficial» núm. 364 del miércoles 29 de Agosto del año pasado.

Córdoba 14 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 120.

Encontrándose vacante una plaza de agente de 3.ª clase del cuerpo de orden público de esta provincia, por cesacion del que la desempeñaba, he dispuesto se haga público en este periódico oficial á fin de que los licenciados del ejército que se crean con derecho á ocupar dicha vacante presenten sus solicitudes á este Gobierno en el término de diez dias, á contar desde esta fecha, acompañando á dicha solicitud la licencia absoluta respectiva.

Córdoba 15 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 102.

Diputacion provincial de Córdoba.

Nota de los precios medios señalados por la Comision provincial para la liquidacion y abono de los suministros verificados en el mes próximo pasado con arreglo á la Instruccion de 9 de Agosto de 1877.

Cts. de pta.

Racion de pan de 70 decágramos	24
Id. de cebada 6.9375 litros	63
Id. de paja de 6 kilogramos	22
Kilogramo de carbon	9
Id. de leña	4
Litro de aceite	80

Córdoba 10 de Julio de 1884.—El Vicepresidente, Mogrovejo.

Núm. 119.

Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Negociado de cédulas personales.

Circular.

No habiendo dado conocimiento á esta Administracion los señores Alcaldes de esta provincia del recargo municipal que hayan acordado imponer á las cédulas personales del actual año económico, se les previene por la presente cédula remitan certificado de dicho acuerdo negativo ó afirmativo en el preciso término de tres dias, por con-

venir así al mejor servicio del impuesto de que se trata.

Córdoba 14 de Julio de 1884. — El Administrador de Propiedades e Impuestos, Leopoldo F. Bermudez.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 105.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

D. Salvador Maria de Castro y Coca, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que acordado por dicha corporacion, que me honro presidir, el embaldosado de las aceras de varias calles de esta poblacion, entre ellas las de Sta. Ana, Alta de San Pedro, plaza de Santa Ana y plaza de Martinez Campos, por cuenta de los propietarios de casas situadas en aquellas, se anuncia dicha obra, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas capitulares el día veinte y cuatro del corriente mes de doce á una de la mañana con arreglo á las disposiciones vigentes.

El número de varas lineales que han de embaldosarse es el de seiscientos diez y ocho con amaestrado de adoquines en igual longitud.

El cobro á los propietarios, tanto del valor de la piedra como de la mano de obra ó colocacion, será de cuenta del rematante, sin perjuicio de auxiliarle el municipio en caso necesario.

Las demás condiciones resultan del expediente que se halla de manifiesto en estas oficinas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho acto.

Bujalance 12 de Julio de 1884. — Salvador M.^a de Castro y Coca.

Núm. 106.

Alcaldía constitucional de Fuente la Lancha.

D. José Avila Durán, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente la Lancha.

Hago saber: que el reparto de la contribucion territorial respectivo al ejercicio económico de 1884 á 85, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días y durante ellos pueden los en él inscritos examinarlo y aducir las reclamaciones que les convengan.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de todos.

Fuente la Lancha 4 de Julio de 1884. — El Alcalde, José Avila. — El Secretario, Miguel Marta.

JUZGADOS.

Núm. 96.

Juzgado de Instruccion de Bujalance.

Don Juan Luis Velasco y Navarro, Juez municipal de esta ciudad é interino de instruccion de la misma y su partido por usar de licencia el propietario.

A los de igual clase de esta provincia atentamente saludo y participo: que en este de mi cargo y por la Escribanía del actuario pende causa criminal de oficio por robo de dos caballerías de la propiedad de don Alfonso Galan, vecino de la villa de Pedro-Abad, cuyas señas así como las de los ladrones se pondrán á esta continuacion, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria por la que y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á los señores Jueces arriba nombrados y de mi parte les ruego y encargo que luego que la reciban la manden guardar y cumplir, y en su consecuencia disponer que por los dependientes de su autoridad é individuos de la policia judicial se proceda á la busca y captura de las caballerías y ladrones, los que caso de ser habidos remitirán á mi disposicion con las seguridades convenientes, si no justificasen su legítima procedencia; pues en hacerlo así administrarán justicia quedando yo á la reciproca cuando las tuyas vea.

Dada en Bujalance á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Juan L. Velasco. — Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Señas de los ladrones.

Dos hombres, uno vestido con pantalon claro y chaqueta oscura, y

Otro con todo el traje claro.

Item de las caballerías.

Un mulo de 13 años, pelo rojo, colorado, bastante basto y alzada la marca, y

Otro tordo, abutardado, de 4 años, alzada 4 dedos sobre la marca y ambos con hierro.

Núm. 107.

Juzgado de instruccion de Rute.

D. José Gimenez Troyano Juez instructor de esta villa de Rute y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario se sigue causa criminal de oficio por hurto de tres caballerías de la propiedad de Antonio Ruiz Sillero vecino de Izna-jar, y cuyas señas son las siguientes:

Un mulo de dos años, negro, alzada regular, sin hierro.

Una yegua, cerrada, negra, con la marea, de diez á doce años, y un lucero blanco en los costillares.

Y una petra de dos años, negra,

alzada próxima á la marca con un lucero blanco en la frente.

Cuyo hurto se verificó en la noche del treinta de Junio próximo pasado en los patios del Cortijo del Grajnelo término de dicha villa, sin que se conozcan sus autores; por lo que en providencia de este día, he acordado expedir la presente encargando á las autoridades que por la fuerza de la guardia civil, é individuos de policia judicial se proceda á la busca de repetidas caballerías, remitiéndolas á este Juzgado caso de ser habidas.

Dado en Rute á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. — José Gimenez Troyano. — Por mandado de S. S., Juan Crisóstomo Padilla.

Núm. 108.

Juzgado de instruccion de Cazalla.

D. Eduardo Garcia Carvajal, Secretario del Juzgado de instruccion de esta villa y su partido.

Doy fé: que en las diligencias sumarias que por ante mí se instruyen en este dicho Juzgado por la muerte de José Viegas de nacion portugués cuyas demás circunstancias se ignoran y que falleció en Guadalcázar el diez y siete de Mayo último; se ha acordado en providencia de hoy, se ofrezcan las mismas actuaciones á sus parientes mas próximos por si en ella quisieren mostrarse parte, por edictos, que se insertarán en los «Boletines oficiales» de esta provincia, de la de Badajoz y Córdoba; por término de diez días, para que llegue á su conocimiento, toda vez que son desconocidos.

Y para su publicidad, cumpliendo con lo mandado pongo el presente en Cazalla á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Eduardo Garcia Carvajal.

Núm. 116.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Rafael Perez de Torres, Abogado del Ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, de la de Beneficencia con Cruz de segunda clase y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se siguen autos interdictos de adquirir, promovidos á instancia del Procurador don Francisco-Clemente Víbora, en nombre de don Francisco de Paula Cortés y Curado, en los cuales se ha dictado el que copiado literalmente dice así:

Auto. En la ciudad de Lucena á veintiocho de Junio de mil ocho-

cientos ochenta y cuatro, el señor don Mariano Alvarez Ossorio y Maffei, Juez municipal é interino de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario, por ante mí el Escribano, S. S. dijo: que habiendo visto este expediente reproducido á instancia del Procurador don Francisco-Clemente Víbora, en nombre de don Francisco de Paula Cortés y Curado, de esta vecindad, sobre que se le dé la posesion del compatronato y patronato del Colegio de la Purísima Concepcion, fundado por doña Teresa Narvaez y Mendoza, viuda de don Pedro Fernandez Rico y de la agregacion que al mismo hizo don Alonso de Cuenca y Tenllado como fideicomisario de don Martin de Guzman y Sotomayor.

Resultando: que la doña Teresa Narvaez y Mendoza, por escritura de once de Setiembre de mil seiscientos cuarenta y siete ante el Escribano Pedro de Porras Atencia, fundó un colegio para la educacion de doncellas del linaje de su marido y del suyo, dotándolo con bienes de la propiedad de ambos en cumplimiento de la fé y palabra que se habian prestado para la ereccion de esta obra pia segun aparece de la copia de ante citada escritura que obra en autos.

Resultando: que entre las disposiciones y condiciones que estableció para el régimen y gobierno del Colegio dispuso que este tuviese dos patronos, uno de los parientes del don Pedro Fernandez Rico y otro de los suyos, para cuyo ejercicio nombró diferentes personas por cuya falta llamó por patronos perpétuos á los parientes mas cercanos de ambos prefiriéndose en igualdad de grados el varon á la hembra y el mayor al menor con la circunstancia de que entrando el Patronato en una línea habian de ser preferidos sus descendientes varones ó hembras hasta que esta se acabase.

Resultando: que el agregador don Alonso de Cuenca Tenllado como fideicomisario de don Martin de Guzman y Sotomayor determinó que solo hubiese un único Patrono para dicha agregacion y plazas en ella establecidas, para cuyo desempeño nombró á don Martin Cortés Hurtado y Contreras, sus hijos nietos y descendientes con preferencia del mayor al menor y del varon á la hembra segun resulta de la copia original del testamento otorgado en catorce de Agosto de mil seiscientos noventa y cuatro ante el Escribano Francisco Muñoz Galban que obra en autos.

Resultando: que este Patronato por ambos conceptos fué obtenido por don Martin Cortés Chacon en virtud de sentencia dictada por el

señor Provisor y Vicario general de la Diócesis, su fecha veintiseis de Abril de mil ochocientos treinta y uno y diligencia de trece de Mayo del mismo año, habiéndose dado también posesión del mismo á don Martin y don Ildefonso Cortés y Curado, hermanos del don Francisco de Paula, á aquel en veintiuno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve y á este en veinte y uno de Noviembre del sesenta y siete.

Resultando: que don Francisco de Paula Cortés y Curado ha probado con su partida de bautismo ser hermano de don Martin y don Ildefonso Cortés y Curado, séptimos nietos del regidor don Pedro de Rueda Rico, hermano entero de don Andrés de Rueda Rico, Arceidiano que fué de Castro, primer llamado por la doña Teresa de Narvaez á patronato como primo hermano del don Pedro Fernandez Rico, su marido.

Resultando también que el mismo don Francisco de Paula Cortés como hermano del don Martin y don Ildefonso es cuarto nieto del don Martin Cortés Hurtado y Contreras, llamado con su línea en primer lugar para la agregación.

Resultando: por la justificación habilitada que ninguna persona está en posesión del patronato y Patronato de que se trata á título de dueño ni de usufructuario desde el fallecimiento del don Ildefonso Cortés que tuvo lugar en veintiuno de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

Considerando: bien establecido el derecho del don Francisco de Paula Cortés y Curado á la posesión que solicita por las pruebas y documentos que obran en autos.

Vistos los artículos mil seiscientos treinta y tres y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, debia de mandar y mandó dar la posesión civil y natural de los mencionados patronato y Patronato al don Francisco de Paula Cortés y Curado y en su representación al Procurador don Francisco Clemente Vitoria como su apoderado, á cuyo efecto se dá comision á cualquiera de los Alguaciles del Juzgado para que la verifiquen ante el actuario, estendiendo de ello la oportuna diligencia, y así verificado háganse las intimaciones y requerimientos necesarios á la Rectora, Capellan y Administrador del citado establecimiento en la forma prevenida en la segunda parte del artículo mil seiscientos treinta y ocho de la citada ley. Pnes por este su auto así lo pronuncia, manda y firma dicho señor Juez de que yo el Escribano doy fé. — Mariano Alvarez Ossorio. — Ante mí, Lic. Felipe de Blancas.

Y para que pueda insertarse en el «Boletín oficial» de la provincia se pone el presente en Lucena á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Rafael Perez de Torres. — Por mandado de S. S., Lic. Felipe de Blancas.

Núm. 110.

Universidad literaria de Sevilla.

Primera enseñanza.—Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á las que aspiren pueden solicitar su traslación por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

Provincia de Badajoz.

Escuelas de niños.

La incompleta de Helechal, dotada con 400 pesetas anuales.

Una plaza de auxiliar de la de Zalamea, con 275 pesetas.

Escuelas de niñas.

La incompleta de Torremejía, con 250 pesetas.

Una plaza de auxiliar de las de Castuera, con 410'62.

Provincia de Cadiz.

Escuelas de niños.

La elemental de Ceuta, dotada con 1375 pesetas anuales.

La idem del Gator, con 825.

Una plaza de auxiliar de la de Algeciras, con 730.

Provincia de Córdoba.

Escuelas de niños.

La 1.ª elemental de Benamejí, dotada con 1100 pesetas.

La incompleta del 2.º departamento (La Carlota) con 365 pesetas.

Escuelas de niñas.

La sustitución de la de Palencia-na, con 412'50 pesetas.

Una plaza de auxiliar de la de Villanueva del Rey, con 275.

Provincia de Huelva.

Escuelas de niños.

Una plaza de auxiliar de la del primer distrito de Trigueros, dotada con 547'50 pesetas.

Una id. del segundo distrito de Trigueros, con 547'50.

Escuelas de niñas.

Una plaza de auxiliar de nueva creación de la elemental de Rio-Tinto, dotada con 456 pesetas 25 céntimos.

Una id. de la del primer distrito de Moguer, con 487 pesetas.

Provincia de Sevilla.

Escuelas de niños.

Una de las elementales de Paradas, con 1400 pesetas de haber anual.

La elemental de Gilena, con 825 pesetas.

Escuelas de niñas.

La plaza de auxiliar de la escuela la práctica agregada á la Normal de

Maestras de Sevilla, con 4250 pesetas anuales.

La elemental del Rubio, con 825 pesetas, y las de San Juan de Aznalfarache y Corceya (Badalozza) con 625 pesetas cada una.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante, acompañadas de sus hojas de servicios prestadas hasta el día y extendida en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879 en el término de 30 días á contar desde la fecha en que el respectivo «Boletín oficial», publique este anuncio.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Rector de esta Universidad se publica en los «Boletines oficiales» de este Distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 12 de Julio de 1884.—El Secretario general, Diego Perez Martin.

ANUNCIOS.

Venta de avellana.

En licitación privada se anuncia la venta del fruto de avellana en rama pendiente en la posesión de la Jarosa, de este término, oyéndose proposiciones por escrito y hasta las once de la mañana del 22 del corriente Julio, que es el señalado para el remate desde dicha hora á la de las doce de la misma mañana en las Casas-Administración de los Excmos. Sres. Marqueses de Vianna en Córdoba, plazuela de Don Gomez núm. 2, con arreglo al pliego de condiciones que se haya de manifestado. 2-2

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermin Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edición» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demás disposiciones novísimas que con esa materia tienen relación.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas edicio-

nes de este Manual demuestra su inculcable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas, posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, portadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno u otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relación y semejanza que tienen entre sí. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extensión la teoría de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebración de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba»